



**ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DE EMERGENCIA**

DECRETO LEY 560 DE 2020

EXPEDIENTE No. 35753

**AGROSILICIUM
MEJISULFATOS S.A.S.**

Nit.: 890.926.985 - 3

**Medellín, Colombia
Agosto de 2023**



**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE
NEGOCIACIÓN DE
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DE EMERGENCIA**

DECRETO LEY 560 DE 2020

EXPEDIENTE No. 35753

**AGROSILICIUM
MEJISULFATOS S.A.S.**

Nit.: 890.926.985 - 3

**Medellín, Colombia
Octubre de 2023**



TABLA DE CONTENIDO

I. CONSIDERACIONES

II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES INICIALES

CAPÍTULO II. DE LOS SUSCRIPTORES

CAPÍTULO III. SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. OBLIGACIONES.
2. CRÉDITOS NUEVOS
3. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO.
 - a. PARÁGRAFO PRIMERO. Condiciones de pago del pasivo materia de reorganización.
 - i. CAPITAL
 - ii. INTERESES CAUSADOS
 - iii. INTERESES CAUSADOS LUEGO DEL PERIODO DE GRACIA:
 - b. PARÁGRAFO SEGUNDO. Orden del pago de las obligaciones.
 - i. OBLIGACIONES LABORALES
 - ii. OBLIGACIONES FISCALES
 - iii. OBLIGACIONES FINANCIERAS PRENDARIAS
 - iv. OBLIGACIONES CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS:
 - v. OBLIGACIONES CON OTROS ACEEDORES.
 - c. PARÁGRAFO TERCERO. Prorrata.
 - d. PARÁGRAFO CUARTO. Gastos de administración.

CAPÍTULO IV. PREPAGOS

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO VI. COMITÉ DE ACREEDORES

CAPÍTULO VII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

CAPÍTULO VIII. TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN

1. CAUSALES.
2. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
3. DURACIÓN
4. ANEXOS.



TABLA DE CONTENIDO

I. CONSIDERACIONES

II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES INICIALES

CAPÍTULO II. DE LOS SUSCRIPTORES

CAPÍTULO III. SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. OBLIGACIONES.
2. CRÉDITOS NUEVOS
3. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO.
 - a. PARÁGRAFO PRIMERO. Condiciones de pago del pasivo materia de reorganización.
 - i. CAPITAL
 - ii. INTERESES CAUSADOS
 - iii. INTERESES CAUSADOS LUEGO DEL PERIODO DE GRACIA:
 - b. PARÁGRAFO SEGUNDO. Orden del pago de las obligaciones.
 - i. OBLIGACIONES LABORALES
 - ii. OBLIGACIONES FISCALES
 - iii. OBLIGACIONES FINANCIERAS PRENDARIAS
 - iv. OBLIGACIONES CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS:
 - v. OBLIGACIONES CON OTROS ACEEDORES.
 - c. PARÁGRAFO TERCERO. Prorrata.
 - d. PARÁGRAFO CUARTO. Gastos de administración.

CAPÍTULO IV. PREPAGOS

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO VI. COMITÉ DE ACREEDORES

CAPÍTULO VII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

CAPÍTULO VIII. TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN

1. CAUSALES.
2. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
3. DURACIÓN
4. ANEXOS.



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE
EMERGENCIA
AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S.
Nit: 890.926.985 – 3**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S. (En adelante, La Sociedad, AGROSILICIUM S.A.S., La Deudora, indistintamente), con el fin de solucionar las dificultades originadas y/o derivadas de la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19 que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica de emergencia.

Con miras a la superar las dificultades aludidas y con el propósito de regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 8 de marzo de 2023, entre los acreedores internos y externos de AGROSILICIUM S.A.S., hemos celebrado el presente Acuerdo de Reorganización el cual se regirá por las cláusulas aquí consignadas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La sociedad AGROSILICIUM S.A.S., identificada con NIT. 890.926.985 - 3 fue debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 317 del 6 de febrero de 1981 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 17 de febrero de 1981 bajo el No. 644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2000, con el No. 3786 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 18 de mayo de 2023. La compañía está identificada con la Matrícula Mercantil Nro.68123.

SEGUNDA. De acuerdo con la información que reposa en su certificado de existencia y representación legal, AGROSILICIUM S.A.S. tiene el siguiente objeto social:

El diseño, fabricación y comercialización de enmiendas, abonos, mejoradores y fertilizantes, con base en procesos químicos y físicos, por cuenta propia o ajena, así como la compra, venta, importación, exportación, distribuciones fertilizantes, y productos químicos en general, fabricados por la compañía o por otras empresas nacionales o extranjeras y también materias primas usadas en los productos ya mencionados, fabricadas nacionalmente o importadas, en forma



**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL DE EMERGENCIA
AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S.
Nit: 890.926.985 – 3**

El presente documento tiene como objetivo modificar el acuerdo celebrado el 8 de agosto de 2023 entre los acreedores internos y externos de la sociedad AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S. (En adelante, La Sociedad, AGROSILICIUM S.A.S., La Deudora, indistintamente), con el fin de solucionar las dificultades presentadas en 2024 y explicadas detalladamente a los acreedores, originadas en causas externas impredecibles como son el fenómeno del niño ocurrido en Latinoamérica, la revaluación del peso frente al dólar y situación económica de los principales clientes.

Con miras a la superar las dificultades aludidas y con el propósito de regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 8 de marzo de 2023, entre los acreedores internos y externos de AGROSILICIUM S.A.S., hemos celebrado la presente modificación al Acuerdo de Reorganización que se regirá por las cláusulas aquí consignadas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La sociedad AGROSILICIUM S.A.S., identificada con NIT. 890.926.985 - 3 fue debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 317 del 6 de febrero de 1981 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 17 de febrero de 1981 bajo el No. 644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2000, con el No. 3786 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 18 de mayo de 2023. La compañía está identificada con la Matrícula Mercantil Nro.68123.

SEGUNDA. De acuerdo con la información que reposa en su certificado de existencia y representación legal, AGROSILICIUM S.A.S. tiene el siguiente objeto social:

El diseño, fabricación y comercialización de enmiendas, abonos, mejoradores y fertilizantes, con base en procesos químicos y físicos, por cuenta propia o ajena, así como la compra, venta, importación, exportación, distribuciones fertilizantes, y productos químicos en general, fabricados por la compañía o por otras empresas nacionales o extranjeras y también materias primas usadas en los productos ya mencionados, fabricadas nacionalmente o importadas, en



directa o por medio de agentes o representantes, la realización de maquilas para terceros en el ramo de fertilizantes y productos químicos, también están dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, arrendamiento y enajenación a cualquier título de: Maquinaria, equipo, vehículos, maquinaria pesada y de cualquier otro bien mueble sobre el cual la compañía, pueda obtener beneficios económicos, y la prestación de servicios de todo tipo, incluyendo transporte a terceros con vehículos de su propiedad o de terceros, así mismo el manejo logístico de mercancías propias o ajenas que conllevan almacenamiento, transporte y distribución.

TERCERA. El 31 de enero de 2023, la Deudora presentó, ante la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión al proceso de reorganización gobernado por el Decreto Legislativo 560 de 2022, derivado de la Ley 1116 de 2006.

El pasado 9 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad al proceso de Reorganización mediante Auto N° 2023-INS-1584. **Anexo Nro. 1**

CUARTA. Según lo solicitado en el formato 32, presentado a la Superintendencia de Sociedades el 13 de marzo de 2023, el señor JOHN JAIRO VARGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.71.669.346, fue designado como Promotor de la Sociedad y, en consecuencia, le corresponde cumplir con las funciones a que hace referencia la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010, el Decreto Legislativo 560 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S., e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 13 de abril de 2023. El aviso señalado fue fijado desde el 15 de marzo de 2023. **Anexo No. 2**

SEXTA. Dentro del término establecido en el auto de apertura del proceso, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades, el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMA. Luego de agotado el trámite previsto en la Ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el Promotor, no se han producido trámites adicionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.



forma directa o por medio de agentes o representantes, la realización de maquilas para terceros en el ramo de fertilizantes y productos químicos, también están dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, arrendamiento y enajenación a cualquier título de: Maquinaria, equipo, vehículos, maquinaria pesada y de cualquier otro bien mueble sobre el cual la compañía, pueda obtener beneficios económicos, y la prestación de servicios de todo tipo, incluyendo transporte a terceros con vehículos de su propiedad o de terceros, así mismo el manejo logístico de mercancías propias o ajenas que conllevan almacenamiento, transporte y distribución.

TERCERA. El 31 de enero de 2023, la Deudora presentó, ante la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión al proceso de reorganización gobernado por el Decreto Legislativo 560 de 2022, derivado de la Ley 1116 de 2006.

El pasado 9 de marzo de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad al proceso de Reorganización mediante Auto N° 2023-INS-1584. **Anexo Nro. 1**

CUARTA. Según lo solicitado en el formato 32, presentado a la Superintendencia de Sociedades el 13 de marzo de 2023, el señor JOHN JAIRO VARGAS ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.71.669.346, fue designado como Promotor de la Sociedad y, en consecuencia, le corresponde cumplir con las funciones a que hace referencia la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010, el Decreto Legislativo 560 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S., e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 13 de abril de 2023. El aviso señalado fue fijado desde el 15 de marzo de 2023. **Anexo No. 2**

SEXTA. Dentro del término establecido en el auto de apertura del proceso, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades, el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMA. Luego de agotado el trámite previsto en la Ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el Promotor, no se han producido trámites adicionales por parte de la Superintendencia de Sociedades.



OCTAVA. Mediante radicado No. 2023-01-155627 de marzo 23 de 2023, El Representante Legal Suplente de la sociedad, presentó el informe de calificación y graduación de créditos vigente al corte del 8 de marzo de 2023 y se informó el listado de acreedores para establecer el proyecto de determinación de derechos de voto cuyo resumen y detalle se observa en el **Anexo No. 3**

NOVENA. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, la Deudora elaboró un flujo de caja proyectado por un término de 7 años, el cual sirve de fundamento para la celebración del presente acuerdo (**Anexo No. 4**). Vale tener en cuenta que el plazo señalado fue estructurado atendiendo a las condiciones financieras de la Sociedad y su capacidad futura de atender las obligaciones objeto de este concurso. Tras varias negociaciones con sus acreedores, en especial, aquellos financieros, La Deudora realizó varias propuestas de pago que pasaron finalmente a 7 años (84 meses).

No obstante, las condiciones de mercado, rentabilidades proyectadas y condiciones financieras de capital de trabajo disponible para el desarrollo de las actividades mercantiles, Agrosilicium S.A.S. sigue en la tarea de consolidar negociaciones de participación de terceros en el negocio, de tal forma que permita disminuir los plazos establecidos en el plan de negocio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la sociedad, a través de su Representante Legal y Promotor, presenta el siguiente Acuerdo de Reorganización el cual se registrará por las siguientes:



OCTAVA. Mediante radicado No. 2023-01-155627 de marzo 23 de 2023, El Representante Legal Suplente de la sociedad, presentó el informe de calificación y graduación de créditos vigente al corte del 8 de marzo de 2023 y se informó el listado de acreedores para establecer el proyecto de determinación de derechos de voto cuyo resumen y detalle se observa en el **Anexo No. 3**

NOVENA. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, la Deudora elaboró un flujo de caja proyectado por un término de 7 años, el cual sirve de fundamento para la celebración del presente acuerdo (**Anexo No. 4**). Vale tener en cuenta que el plazo señalado fue estructurado atendiendo a las condiciones financieras de la Sociedad y su capacidad futura de atender las obligaciones objeto de este concurso. Tras varias negociaciones con sus acreedores, en especial, aquellos financieros, La Deudora realizó varias propuestas de pago que pasaron finalmente a 7 años (84 meses).

DÉCIMA. Debido a los resultados adversos e imprevistos originados por factores externos como el intenso "Fenómeno del Niño" que afectó gran parte de Latinoamérica, las condiciones sociales, políticas y económicas de los países de destino comercial, incluyendo la revaluación del peso frente al dólar en Colombia y la situación económica difícil e inesperada de nuestros principales clientes, se ve la necesidad de modificar el pronóstico **ampliado a 20 años**, requiriendo un periodo de gracia de 2 años adicionales a los inicialmente establecidos y acordados.

No obstante, las condiciones de mercado, rentabilidades proyectadas y condiciones financieras de capital de trabajo disponible para el desarrollo de las actividades mercantiles, Agrosilicium S.A.S. sigue en la tarea de consolidar negociaciones de participación de terceros en el negocio, de tal forma que permita disminuir los plazos establecidos en el plan de negocio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la sociedad, a través de su Representante Legal y Promotor, presenta **la** siguiente **Modificación** **a** Acuerdo de Reorganización el cual se registrará por las siguientes:



II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES INICIALES

PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos de este Acuerdo, las palabras indicadas en esta cláusula que aparezcan escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. La interpretación de este Acuerdo se hará en concordancia con el sentido técnico de las palabras y cuando las mismas no tengan un sentido técnico, se interpretarán en su sentido natural y obvio.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS O ACUERDO. Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a AGROSILICIUM S.A.S. atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

APORTANTES DE RECURSOS NUEVOS. Se considera como tal al acreedor que, a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización, haya entregado o entregue recursos nuevos con destino a la actividad de AGROSILICIUM S.A.S.

PROMOTOR. El señor John Jairo Vargas Alvarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.669.346 de Medellín, fue designado para desempeñar el cargo.

LAS OBLIGACIONES. Son las deudas a cargo de la Deudora por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas presentadas a la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en los anexos a este Acuerdo.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Son las obligaciones contraídas por la Deudora en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS. Todos los pagos se realizarán en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S. situadas en la Calle 49 Sur No. 45 A – 300 CE S48, Of. 1402, Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor, previo envío de certificación bancaria verificada. Se



II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES INICIALES

PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos de este Acuerdo, las palabras indicadas en esta cláusula que aparezcan escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. La interpretación de este Acuerdo se hará en concordancia con el sentido técnico de las palabras y cuando las mismas no tengan un sentido técnico, se interpretarán en su sentido natural y obvio.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS O ACUERDO. Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a AGROSILICIUM S.A.S. atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

APORTANTES DE RECURSOS NUEVOS. Se considera como tal al acreedor que, a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización, haya entregado o entregue recursos nuevos con destino a la actividad de AGROSILICIUM S.A.S.

PROMOTOR. El señor John Jairo Vargas Alvarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 71.669.346 de Medellín, fue designado para desempeñar el cargo.

LAS OBLIGACIONES. Son las deudas a cargo de la Deudora por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias calificadas y graduadas presentadas a la Superintendencia de Sociedades y que se relacionan en los anexos a este Acuerdo.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Son las obligaciones contraídas por la Deudora en desarrollo del giro ordinario de su negocio, con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS. Todos los pagos se realizarán en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S. situadas en la Calle 49 Sur No. 45 A – 300 CE S48, Of. 1402, Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor, previo envío de certificación bancaria verificada. Se



exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

OBJETO DEL ACUERDO. Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de AGROSILICIUM S.A.S. que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

VIABILIDAD OPERACIONAL. Consiste en la capacidad de AGROSILICIUM S.A.S. de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

VENCIMIENTO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II

DE LOS SUSCRIPTORES

SEGUNDA. LA DEUDORA. La sociedad AGROSILICIUM S.A.S., identificada con NIT 890.926.985-3 fue debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 317 del 6 de febrero de 1981 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 17 de febrero de 1981 bajo el No. 644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2000, con el No. 3786 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 18 de mayo de 2023. La compañía está identificada con la Matrícula Mercantil Nro.68123.

TERCERA. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de AGROSILICIUM S.A.S. las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos que se encuentran relacionadas en el **Anexo Nro. 3.**

CUARTA. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006



exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

OBJETO DEL ACUERDO. Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de AGROSILICIUM S.A.S. que conforman el pasivo de la empresa debidamente graduadas y calificadas por la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

VIABILIDAD OPERACIONAL. Consiste en la capacidad de AGROSILICIUM S.A.S. de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en su mercado.

VENCIMIENTO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II

DE LOS SUSCRIPTORES

SEGUNDA. LA DEUDORA. La sociedad AGROSILICIUM S.A.S., identificada con NIT 890.926.985-3 fue debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 317 del 6 de febrero de 1981 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 17 de febrero de 1981 bajo el No. 644 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2000, con el No. 3786 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur el 18 de mayo de 2023. La compañía está identificada con la Matrícula Mercantil Nro.68123.

TERCERA. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de AGROSILICIUM S.A.S. las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos que se encuentran relacionadas en el **Anexo Nro. 3.**

CUARTA. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006



AGROSILICIUM S.A.S. tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laboralesl, Fiscales y Entidades Públicas.
- B. Entidades Financieras y acreedores prendarios.
- C. Los proveedores de Materias primas o servicios necesarios para la producción y,
- D. Demás Acreedores Externos.

QUINTA. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

SEXTA. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 610-000289 del 27/07/2023 por el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y, además, de conformidad con la Ley 1429 de 2010.

SÉPTIMA. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de AGROSILICIUM S.A.S. en el marco del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en los términos de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- A. La empresa por intermedio de su representante legal.
- B. Los acreedores externos.
- C. Los acreedores internos.

Así:

PRIMERA CLASE	
LABORAL	\$ 710.346.676
FISCALES	\$ 82.721.913
TOTAL PRIMERA CLASE	\$ 793.068.589
SEGUNDA CLASE	\$ 28.220.244.640
CUARTA CLASE	\$ 2.645.543.444
QUINTA CLASE	\$ 13.675.510.268
TOTAL GRADUACION DE CREDITOS	\$ 45.334.366.961



AGROSILICIUM S.A.S. tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laboralesl, Fiscales y Entidades Públicas.
- B. Entidades Financieras y acreedores prendarios.
- C. Los proveedores de Materias primas o servicios necesarios para la producción y,
- D. Demás Acreedores Externos.

QUINTA. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben **esta modificación al** acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

SEXTA. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 610-000289 del 27/07/2023 por el cual se reconocieron los créditos, se establecieron los derechos de voto y, además, de conformidad con la Ley 1429 de 2010. **Esta calificación y graduación de créditos, no presenta ninguna variación para la modificación del acuerdo.**

SÉPTIMA. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de AGROSILICIUM S.A.S. en el marco del Decreto Legislativo 560 de 2020 y en los términos de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- A. La empresa por intermedio de su representante legal.
- B. Los acreedores externos.
- C. Los acreedores internos.

Con corte a julio 31 de 2024, Así:

PRIMERA CLASE	
LABORAL	\$ 343.782.956
FISCALES	\$ 82.721.913
TOTAL PRIMERA CLASE	\$ 426.504.869
SEGUNDA CLASE	\$ 28.220.244.640
CUARTA CLASE	\$ 2.645.543.444
QUINTA CLASE	\$ 13.675.510.268
TOTAL GRADUACION DE CREDITOS	\$ 44.967.803.221



Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

OCTAVA. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de la Deudora que se pagarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro.610-00289 del 27/07/2023. En total, la compañía reestructurará un pasivo total por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP \$ 45.334.366.961)**, los cuales serán pagados en los términos de la cláusula décima de este Acuerdo.

NOVENA. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por AGROSILICIUM S.A.S. con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es, a partir del 10 de marzo de 2023, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

DÉCIMA. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. De acuerdo con el flujo de caja proyectado (Anexo Nro. 4), el cual fue realizado de conformidad con las condiciones financieras actuales de la compañía, las obligaciones de AGROSILICIUM S.A.S. que constituyen el pasivo materia de la reorganización, se pagarán en un plazo de siete (7 años) contados a partir de la fecha de confirmación de este acuerdo. A partir de esta fecha y durante los primeros 9 meses se cancelarán los créditos de primera clase; para los demás créditos se contempla dicho termino como periodo de gracias para el inicio de los pagos de la segunda clase, y sucesivamente para las clases cuarta y quinta, según la prelación de créditos estipulada por las normas legales vigentes. A partir del mes nueve y luego del pago de los créditos de la primera clase de acreencias y en las condiciones señaladas en el parágrafo primero, AGROSILICIUM S.A.S. realizará el pago de las obligaciones que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro.610-00289 del 27/07/2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las condiciones de pago del pasivo materia de reorganización son las siguientes:



Los acreedores internos y externos firman **esta modificación al Acuerdo** como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

OCTAVA. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de la Deudora que se pagarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro.610-00289 del 27/07/2023. En total, la compañía reestructurará un pasivo total por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (COP \$ 44.967.803.221)**, los cuales serán pagados en los términos de la cláusula décima de este Acuerdo, **teniendo en cuenta que se han cancelado \$ 366.563.7401 por concepto laboral.**

NOVENA. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por AGROSILICIUM S.A.S. con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es, a partir del 10 de marzo de 2023, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

DÉCIMA. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO. De acuerdo con el **nuevo** flujo de caja proyectado (Anexo Nro. **12**), el cual fue realizado de conformidad con las condiciones financieras actuales de la compañía, las obligaciones de AGROSILICIUM S.A.S. que constituyen el pasivo materia de la reorganización, se pagarán en un plazo de siete (**20** años) contados a partir de la fecha de confirmación **del acuerdo inicial, es decir, 8 de agosto de 2023**. A partir de esta fecha y durante los primeros 33 meses se cancelarán los créditos de primera clase; para los demás créditos se contempla dicho termino como periodo de gracias para el inicio de los pagos de la segunda clase, y sucesivamente para las clases cuarta y quinta, según la prelación de créditos estipulada por las normas legales vigentes. A partir del mes **treinta y tres** y luego del pago de los créditos de la primera clase de acreencias y en las condiciones señaladas en el parágrafo primero, AGROSILICIUM S.A.S. realizará el pago de las obligaciones que fueron reconocidas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto Nro.610-00289 del 27/07/2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las condiciones de pago del pasivo materia de reorganización son las siguientes:



A. **CAPITAL:** El pago del capital de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP \$ 45.334.366.961)**, será realizado en forma escalonada. En consecuencia, a partir de la confirmación del presente acuerdo de reorganización, la disponibilidad de recursos destinados para el pago del capital objeto de reorganización será el siguiente:

- **CREDITOS DE PRIMERA CLASE: \$793.346.676.**
Artículo 2495 C.C. A los acreedores de la primera clase según la calificación y graduación de créditos antes relacionados, obrante en el proceso se relacionan.
FISCALES, LABORALES.
PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Nueve (9) meses a partir de la confirmación del acuerdo en cuotas mensuales. Esto es a partir del día 8 de agosto del 2023, hasta el 9 de mayo del 2024.
PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con el capital, intereses al 50% del DTF promedio del año inmediatamente anterior.
- **CREDITOS DE SEGUNDA CLASE: \$28.220.244.640**
Art 2497 del C.C A los acreedores antes relacionados, se les pagará de la siguiente forma:
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Será de **NUEVE (9) meses** contados desde la confirmación de este acuerdo, esto es del 8 de agosto del 2023 hasta el 9 de mayo de 2024.
PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Será de **CUARENTA Y OCHO (48) meses**, contados desde la terminación del pago de las acreencias de la primera clase, mediante 16 cuotas trimestrales que se cancelaran el último día de dicho periodo. Esto es a partir del día 10 de mayo del 2024, hasta el 9 de mayo de 2028.



A. **CAPITAL:** El pago del capital de la totalidad del pasivo materia de reorganización, es decir, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (COP \$ 44.967.803.221)**, será realizado en forma escalonada. En consecuencia, a partir de la confirmación del presente acuerdo de reorganización, la disponibilidad de recursos destinados para el pago del capital objeto de reorganización será el siguiente:

- **CREDITOS DE PRIMERA CLASE: \$426.504.869.**
Artículo 2495 C.C. A los acreedores de la primera clase según la calificación y graduación de créditos antes relacionados, obrante en el proceso se relacionan.
FISCALES, LABORALES.
PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Treinta y Tres (33) meses a partir de la confirmación del acuerdo **inicial** en cuotas mensuales. Esto es a partir del día 8 de agosto del 2023, hasta el 9 de mayo del **2026**.
PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con **cada cuota de** capital los intereses correspondientes **a cada cuota a la tasa del** 50% del DTF promedio del año inmediatamente anterior.
- **CREDITOS DE SEGUNDA CLASE: \$28.220.244.640**
Art 2497 del C.C A los acreedores antes relacionados, se les pagará de la siguiente forma:
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Será de **TREINTA Y CUATRO (34) meses** contados desde la confirmación de este acuerdo, esto es del 8 de agosto del 2023 hasta el **9 de junio de 2026**.
PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Será de **TRESCIENTOS CINCUENTA MESES (138) meses**, contados desde la terminación del pago de las acreencias de la primera clase, mediante 46 cuotas trimestrales que se cancelarán el último día de cada periodo, así: las primeras 10 cuotas correspondientes a los años 2026, 2027 y 2028 serán cada una de \$293.960.882 siendo el primer pago el 9/9/2026, las siguientes 24 cuotas correspondientes a los años 2029, 2030, 2031, 2032, 2033 y 2034 serán cada una de \$587.921.763 siendo el primer pago el 9/3/2029, las siguientes 8 cuotas correspondientes a los años 2035 y 2036 serán cada una de \$881.882.645 siendo el primer pago el 9/3/2035, y las última 4 cuotas



PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con el capital, en las 16 cuotas trimestrales intereses al 50% al DTF promedio del año inmediatamente anterior.

- **CREDITOS DE CUARTA CLASE: \$2.645.543.444**

A los acreedores antes relacionados, se les pagará de la siguiente forma:

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Será de **NUEVE (9) meses** contados desde la confirmación de este acuerdo, esto es del 8 de agosto del 2023 hasta el 9 de mayo de 2024.

PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Será de **OCHO MESES (8) meses**, contados desde la terminación del pago de las acreencias de la SEGUNDA CLASE, mediante 3 cuotas trimestrales que se cancelaran el último día de dicho periodo. Esto es a partir del día 10 de mayo del 2028 hasta el 9 de enero 2029.

PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con el capital, en las 22 cuotas trimestrales el interés al 50% DTF promedio del año inmediatamente anterior.

- **CREDITOS DE QUINTA CLASE: \$13.675.510.268.**

A los acreedores antes relacionados, se les pagará de la siguiente forma:

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Será de **NUEVE (9) meses** contados desde la confirmación de este acuerdo, esto es del 8 de agosto del 2023 hasta el 9 de mayo de 2024.

PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Será de **DIEZ Y NUEVE (19) meses**, contados desde la terminación del pago de las acreencias de la CUARTA CLASE, mediante 6 cuotas trimestrales que se cancelaran el último día de dicho periodo. Esto es a partir del día 10 de enero del 2029 hasta el 9 de agosto 2031.



correspondientes al año 2037 serán cada una de \$1.028.863.086 siendo el primer pago el 9/3/2037

PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con cada una de las 46 cuotas de capital a la tasa del 50% del DTF promedio del año inmediatamente anterior.

- **CREDITOS DE CUARTA CLASE: \$2.645.543.444**

A los acreedores antes relacionados, se les pagará de la siguiente forma:

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Será de **TREINTA Y CUATRO (34)** meses contados desde la confirmación de este acuerdo, esto es del 8 de agosto del 2023 hasta el 9 de junio de 2026.

PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: contados desde la terminación del pago de las acreencias de la SEGUNDA CLASE, mediante 4 cuotas trimestrales iguales de \$681.385.861 que se cancelaran el último día de dicho periodo. siendo el primer pago el 9/3/2038

PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con el capital, en las 4 cuotas trimestrales el interés al 50% DTF promedio del año inmediatamente anterior.

- **CREDITOS DE QUINTA CLASE: \$13.675.510.268.**

A los acreedores antes relacionados, se les pagará de la siguiente forma:

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Será de **TREINTA Y CUATRO (34)** meses contados desde la confirmación de este acuerdo, esto es del 8 de agosto del 2023 hasta el 9 de junio de 2026.

PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL: Será de **DIEZ Y NUEVE (60) meses**, contados desde la terminación del pago de las acreencias de la cuarta clase, mediante 20 cuotas trimestrales iguales de \$683.775.513 que se cancelaran el último día de dicho periodo. siendo el primer pago el 9/3/2039.



PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con el capital, en las 3 cuotas trimestrales el interés al 50% DTF promedio del año inmediatamente anterior.

B. **INTERESES CAUSADOS:** Se reconocerán intereses equivalentes al 50% del DTF promedio del año inmediatamente anterior para todas las obligaciones, causados desde fecha de vencimiento de la obligación, hasta la cancelación del capital de acuerdo a la graduación de créditos y según los periodos estipulados en el PARAGRAFO PRIMERO del artículo DECIMO del presente acuerdo, y se calcularán sobre los saldos de capital adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización (gastos administrativos), gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo. Además, el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. Por otro lado, aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a AGROSILICIUM S.A.S., y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la Ley, incluso a las obligaciones concursadas.

UNDÉCIMA. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos que en cumplimiento de este acuerdo se realicen, se imputarán en los términos señalados en la cláusula décima.

DUODÉCIMA. PERIODICIDAD. Los pagos previstos en este acuerdo se harán mediante abonos trimestrales realizados, a más tardar, el último día hábil de cada periodo, de cada uno de los años de vigencia de este.

DÉCIMA TERCERA. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización. Respecto de la reserva de la solidaridad se aplicará lo dispuesto en el artículo 1573 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a AGROSILICIUM S.A.S. cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá LA DEUDORA modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses. Este



PAGO DE INTERESES: Se pagará simultáneamente con el capital, en las 3 cuotas trimestrales el interés al 50% DTF promedio del año inmediatamente anterior.

B. **INTERESES CAUSADOS:** Se reconocerán intereses equivalentes al 50% del DTF promedio del año inmediatamente anterior para todas las obligaciones, **que se causan** desde fecha de vencimiento de la obligación, hasta la cancelación del capital de acuerdo a la graduación de créditos y según los periodos estipulados en el PARAGRAFO PRIMERO del artículo DECIMO del presente acuerdo, y se calcularán sobre los saldos de capital adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Las obligaciones fiscales que se determinen a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización (gastos administrativos), gozarán de preferencia para su pago y no estarán sujetos al orden de pago que se establezca en el presente acuerdo. Además, el incumplimiento en el pago de alguna de tales acreencias permitirá a la DIAN exigir coactivamente su cobro según lo establecido para el efecto en el Estatuto Tributario y se podrá solicitar al juez del concurso que declare el incumplimiento del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. Por otro lado, aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a AGROSILICIUM S.A.S., y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la Ley, incluso a las obligaciones concursadas.

UNDÉCIMA. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos que en cumplimiento de este acuerdo se realicen, se imputarán en los términos señalados en la cláusula décima.

DUODÉCIMA. PERIODICIDAD. Los pagos previstos en este acuerdo se harán mediante abonos trimestrales realizados, a más tardar, el último día hábil de cada periodo, de cada uno de los años de vigencia de este.

DÉCIMA TERCERA. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización. Respecto de la reserva de la solidaridad se aplicará lo dispuesto en el artículo 1573 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a AGROSILICIUM S.A.S. cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá LA DEUDORA modificar las fechas de pago sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses. Este



mecanismo es utilizable hasta por tres veces durante la vigencia del acuerdo y, en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

PARÁGRAFO. De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de ocho (8) días calendario al vencimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. AGROSILICIUM S.A.S. no asume ningún costo por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV. PREPAGOS

DÉCIMA OCTAVA: PREPAGOS: El Deudor, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente Acuerdo, podrá realizar prepagos a las acreencias aquí reestructuradas, sin ningún tipo de penalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que El Deudor se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con posterioridad a este Acuerdo y originadas en la operación de Agrosilicium S.A.S.
- b) Que El Deudor cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto de Agrosilicium S.A.S.
- c) y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este Acuerdo se han establecido.
- d) Que se respete la prelación legal para el pago de los Acreedores acá reconocidos, en los términos del presente Acuerdo.



mecanismo es utilizable hasta por tres veces durante la vigencia del acuerdo y, en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado en el mismo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

PARÁGRAFO. De la aplicación de esta cláusula se informará a todos los acreedores mediante correo electrónico o correo certificado con una antelación mínima de ocho (8) días calendario al vencimiento de las obligaciones pactadas en este acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

DÉCIMA SEXTA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. AGROSILICIUM S.A.S. no asume ningún costo por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV. PREPAGOS

DÉCIMA OCTAVA: PREPAGOS: El Deudor, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente Acuerdo, podrá realizar prepagos a las acreencias aquí reestructuradas, sin ningún tipo de penalidad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que El Deudor se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con posterioridad a este Acuerdo y originadas en la operación de Agrosilicium S.A.S.
- b) Que El Deudor cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto de Agrosilicium S.A.S.
- c) y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este Acuerdo se han establecido.
- d) Que se respete la prelación legal para el pago de los Acreedores acá reconocidos, en los términos del presente Acuerdo.



- e) Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.
- f) El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- g) El prepago puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.
- h) El prepago se aplicará al capital de cada acreencia.

DÉCIMA NOVENA. BENEFICIO POR QUITA: La Compañía podrá pagar, a aquellos acreedores que otorguen una quita o descuento igual al 30% sobre el valor del capital de la acreencia reconocida a su favor, y el 100% de los intereses, en una sola cuota en el mes 57, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, una vez se hubieren pagado las obligaciones de primera clase, laborales y fiscales y los créditos de segunda clase. Los acreedores que deseen acogerse al presente beneficio por quita deberán informarlo a Agrosilicium S.A.S., a más tardar, el primer (1°) día hábil del 9 de mayo del 2028. No obstante, lo anterior, en caso de que haya un pronunciamiento posterior al mencionado término, la sociedad analizará su flujo de caja y podrá aceptar la quita, así como proceder al pago correspondiente.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de AGROSILICIUM S.A.S. continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de AGROSILICIUM S.A.S. no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente, le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de AGROSILICIUM S.A.S., quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.



- e) Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor de la clase que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.
- f) El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- g) El prepago puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.
- h) El prepago se aplicará al capital de cada acreencia.

DÉCIMA NOVENA. BENEFICIO POR QUITA: La Compañía podrá pagar, a aquellos acreedores que otorguen una quita o descuento igual al 30% sobre el valor del capital de la acreencia reconocida a su favor, y el 100% de los intereses, en una sola cuota en el mes 57, contado desde la aprobación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, una vez se hubieren pagado las obligaciones de primera clase, laborales y fiscales y los créditos de segunda clase. Los acreedores que deseen acogerse al presente beneficio por quita deberán informarlo a Agrosilicium S.A.S., a más tardar, el primer (1°) día hábil del 9 de mayo del 2028. No obstante, lo anterior, en caso de que haya un pronunciamiento posterior al mencionado término, la sociedad analizará su flujo de caja y podrá aceptar la quita, así como proceder al pago correspondiente.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de AGROSILICIUM S.A.S. continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

VIGÉSIMA PRIMERA. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de AGROSILICIUM S.A.S. no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se hayan cumplido las obligaciones del presente acuerdo. Igualmente, le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas, vinculadas y/o filiales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de AGROSILICIUM S.A.S., quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.



VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre), así mismo un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias.

VIGÉSIMA CUARTA. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, el quince (15) de abril o al día hábil siguiente, a las 10:00 a.m., en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S., previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho (8) días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. Los acreedores serán citados mediante comunicación electrónica dirigida a las direcciones que han sido informadas a la Administración de AGROSILICIUM S.A.S. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera de la empresa durante la vigencia del presente acuerdo y, en especial, el cumplimiento de este en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por cuatro (4) miembros. De ellos, por lo menos dos (2) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos, con sus respectivos suplentes. Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de Reorganización:

Clase	Principal	Suplente
Primera	Angela María Cadavid Ruiz, C.C. 43.049.539 Sandra Patricia García Mendoza, C.C. 32.160.668	
Segunda	Alianza Fiduciaria S.A. Nit. 830.053.812 (*) Gonzalo Quintero Arias C.C 8.274.685	
Cuarta	Industrias Básicas de Caldas S.A. Nit. 800..027.867(*)	Easy Faste S.A.S. Nit. 901.544.537(*)



VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre y diciembre), así mismo un informe sobre reclamaciones en curso y la ejecución del flujo de caja, e informe de contingencias.

VIGÉSIMA CUARTA. REUNIÓN DE ACREEDORES. Anualmente, el quince (15) de abril o al día hábil siguiente, a las 10:00 a.m., en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S., previa convocatoria hecha por el representante legal de la sociedad, con una antelación de ocho (8) días comunes, se celebrará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. Los acreedores serán citados mediante comunicación electrónica dirigida a las direcciones que han sido informadas a la Administración de AGROSILICIUM S.A.S. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión financiera de la empresa durante la vigencia del presente acuerdo y, en especial, el cumplimiento de este en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por cuatro (4) miembros. De ellos, por lo menos dos (2) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos, con sus respectivos suplentes. Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de Reorganización:

Clase	Principal	Suplente
Primera	Angela María Cadavid Ruiz, C.C. 43.049.539 Sandra Patricia García Mendoza, C.C. 32.160.668	
Segunda	Alianza Fiduciaria S.A. Nit. 830.053.812 (*) Gonzalo Quintero Arias C.C 8.274.685	
Cuarta	Industrias Básicas de Caldas S.A. Nit. 800..027.867(*)	Easy Faste S.A.S. Nit. 901.544.537(*)



Quinta FCP Valorar Futuro
Valorar Futuro S.A.S.

(*) Opcional, sujeto a aceptación por parte del nominado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de AGROSILICIUM S.A.S. el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

- A. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- B. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- C. Revisar trimestralmente los estados financieros de LA DEUDORA y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa.
- D. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo.
- E. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al código de conducta empresarial.
- F. Verificar los eventos de incumplimiento.
- G. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial, el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.



Quinta FCP Valorar Futuro
Valorar Futuro S.A.S.

(*) Opcional, sujeto a aceptación por parte del nominado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de AGROSILICIUM S.A.S. el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

- A. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- B. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de la Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- C. Revisar trimestralmente los estados financieros de LA DEUDORA y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión del Comité se presentará información acerca de: a) el flujo de caja ejecutado acumulado mensual comparado con el flujo de caja proyectado acumulado b) Informe del revisor fiscal acerca de la situación de las obligaciones contingentes y posibilidades o no de conversión a deuda directa.
- D. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo.
- E. Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al código de conducta empresarial.
- F. Verificar los eventos de incumplimiento.
- G. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial, el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.



H. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

PARÁGRAFO. El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa o el presidente del Comité de Acreedores.

A. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.

B. Deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

C. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

D. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

La primera reunión del comité se celebrará el miércoles 26 de Julio de 2023, a las 10:00 a.m., en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S. y/o por sistema de videoconferencia idóneo, previamente informado en la convocatoria.

VIGÉSIMA NOVENA. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

TRIGÉSIMA. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes



H. Solicitar información a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

PARÁGRAFO. El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por año y en forma extraordinaria cuando sea convocado el representante legal de la empresa o el presidente del Comité de Acreedores.

A. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.

B. Deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

C. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

D. Actuará como secretario la persona que el Comité determine para el efecto.

La primera reunión del comité se celebrará el miércoles 31 de enero de 2024, a las 10:00 a.m., en las oficinas de AGROSILICIUM S.A.S. y/o por sistema de videoconferencia idóneo, previamente informado en la convocatoria.

VIGÉSIMA NOVENA. REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

TRIGÉSIMA. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa. Con este fin se establecen las siguientes



acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

A. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de [COMPLETAR] S.A.S. los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.

B. Realizar un estudio estricto de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.

C. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de AGROSILICIUM S.A.S.

D. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

E. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

F. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que evalúe dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.



acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

A. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de [COMPLETAR] S.A.S. los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.

B. Realizar un estudio estricto de las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos que garantice la estricta correspondencia entre el pasivo de la reorganización y la realidad contable de la empresa.

C. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de AGROSILICIUM S.A.S.

D. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

E. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

F. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores de inmediato con el fin de que evalúe dicha circunstancia y se dispongan las medidas a que hubiere lugar.



G. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.

H. Las operaciones que se celebren entre AGROSILICIUM S.A.S. y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.

I. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.

J. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que AGROSILICIUM S.A.S. llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPITULO VIII

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

- A. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas
- B. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia.
- C. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

- A. Cuando las circunstancias financieras de LA DEUDORA lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.



G. Igualmente se obliga LA DEUDORA a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad.

H. Las operaciones que se celebren entre AGROSILICIUM S.A.S. y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.

I. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.

J. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que AGROSILICIUM S.A.S. llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

CAPITULO VIII

TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

- A. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas
- B. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia.
- C. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

- A. Cuando las circunstancias financieras de LA DEUDORA lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, podrá la empresa aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.



B. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta la fecha en la cual se den por cumplidas la obligación del Acuerdo, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de AGROSILICIUM S.A.S. así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. Hacen parte de este Acuerdo de Reorganización, los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Auto Admisorio No. 2023-INS-1584 de Proyecto de Derechos de voto
- Anexo No. 2 Aviso de Auto Admisorio No. 2023-INS-1584 de Proyecto de Derechos de voto
- Anexo No. 3 Proyecto de Derechos de voto.
- Anexo No. 4 Flujo de Caja proyectado a 10 años (Adjunto a este documento)
- Anexo No. 5 Relación de Acreencias de Primera Clase – Laborales y Fiscales que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 6 Relación de Acreencias de Segunda Clase – Acreedores financieros y prendarios.
- Anexo No. 7 Relación de Acreencias de Cuarta Clase – acreedor garantizado que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 8 Relación de Acreencias de Quinta Clase – financieros y quirografarios que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 9 Relación de Acreedores Vinculados y/o Internos en los términos de los artículos 24 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
- Anexo No. 10 Relación de votos que acompañan el acuerdo.
- Anexo No. 11 Votos de los acreedores que acompañan el presente Acuerdo, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos la ley 2213 de 2022, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los Acreedores Externos e Internos y El Deudor, quien con la



B. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente acuerdo estará vigente hasta la fecha en la cual se den por cumplidas la obligación del Acuerdo, fecha a partir de la cual Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de AGROSILICIUM S.A.S. así lo informe al juez del concurso y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. Hacen parte de este Acuerdo de Reorganización, los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Auto Admisorio No. 2023-INS-1584 de Proyecto de Derechos de voto
- Anexo No. 2 Aviso de Auto Admisorio No. 2023-INS-1584 de Proyecto de Derechos de voto
- Anexo No. 3 Proyecto de Derechos de voto.
- Anexo No. 4 Flujo de Caja proyectado a 10 años (Adjunto a este documento)
- Anexo No. 5 Relación de Acreencias de Primera Clase – Laborales y Fiscales que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 6 Relación de Acreencias de Segunda Clase – Acreedores financieros y prendarios.
- Anexo No. 7 Relación de Acreencias de Cuarta Clase – acreedor garantizado que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 8 Relación de Acreencias de Quinta Clase – financieros y quirografarios que hacen parte del presente Acuerdo.
- Anexo No. 9 Relación de Acreedores Vinculados y/o Internos en los términos de los artículos 24 y 32 de la Ley 1116 de 2006.
- Anexo No. 10 Relación de votos que acompañan el acuerdo.
- Anexo No. 11 Votos de los acreedores que acompañan el presente Acuerdo, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos la ley 2213 de 2022, el cual establece que no se requieren firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
- Anexo No. 12 Nuevo Flujo de caja proyectado a 20 años (Adjunto a este documento)

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los Acreedores Externos e Internos y El Deudor, quien con



firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable
compromiso de cumplimiento.

Cordialmente,

JOHN JAIRO VARGAS ALVAREZ
Representante Legal Suplente de
Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S.

Agosto 8 de 2023



la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable
compromiso de cumplimiento.

Cordialmente,

JOHN JAIRO VARGAS ALVAREZ
Representante Legal Suplente de
Agrosilicium Mejisulfatos S.A.S.

Noviembre 8 de 2024